

pagarían de este Gobierno justico á pagar aquellos descubiertos, como igualmente los que adeudan por Licencia de Dibujo, Inspeccion de Escuelas, Licitos oficiales y demas impuestos de propios y los atrasos de Ex-voluntarios Realistas, sin dar lugar á que por la morosidad que advierta de parte de algunos Ayuntamientos proceda contra ellos por rigurosos apremios. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 25 de Octubre de 1837. José Gil.

Otra num. 212.

*El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada en oficio de 12 del actual me dice lo siguiente.*

A esta Audiencia territorial se han comunicado las Reales órdenes siguientes.—Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. Ministro de Estado me dice en 12 del actual lo que sigue.

*Es la misma que se circuló por esta Intendencia, en el Boletín oficial num. 501, y fecha 13 de Octubre.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—En la circular de este Ministerio de 4 de Febrero último se dispuso lo que debe practicarse para el depósito de los bienes denunciados como mostrencos, cuyo sequestro haya sido ó fuere decretada judicialmente. La Direccion general de Rentas y arbitrios de amortizacion se ha quejado de la falta de observancia de aquella disposicion por parte de algunos jueces. Y S. M. se ha servido resolver que los tribunales que por los medios legales tomen conocimiento de los negocios de esta clase hagan efectiva la responsabilidad que contraen los jueces por la inobservancia de lo que está mandado, y que por un perjuicio de hacerlo así adopten las medidas convenientes para precaver la repeticion de tales faltas. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1837.—Ramon Salvato.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—Escribo Sr. —Enterada S. M. de la comunicacion de V. E. de 6 de este mes, se ha servido resolver, que lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto de 16 de Abril de 1836, respecto de los expedientes en solicitud de indulto y gracias promovidas por los confinados en los presidios del Reino en virtud de sentencia de los juzgados ordinarios, se entienda igualmente para con los expedientes de igual clase que promuevan las mugeres recluidas en las casas de Galera ó correccion que hayan sido juzgadas por la jurisdiccion ordinaria. Y al mismo tiempo se ha servido S. M. encargar á todas las Audiencias Regentes y Jueces que despachen puntualmente los informes que se les pidieren por ese Ministerio en los expedientes cuya resolucion de incumbe, ó por la Direccion general de presidios para la instruccion que le compete. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1837.—Ramon Salvato.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento el de ese Tribunal y que lo circule á los jueces del territorio á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1837.—El Subsecretario de Gracia y Justicia.—José Cecilio de la Rosa.—Señor Regente de la Audiencia de Granada.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha dirigido á las Cortes la propuesta siguiente.—Aunque al acordar las Cortes en la ley de presupuestos del año de 1835, la delegacion de las facultades que en el de este Ministe-

rio se habian designado para las dotaciones de los asesores de la Direccion y Superintendencia general de correos y caminos, no supieron el fuero y estado privativo de este ramo, pues que por el estatuto concedieron doce mil reales para los Magistrados á litados que pudieran desempeñar es comiso el indicado cargo en la parte administrativo-contenciosa. S. M. la Reina Gobernadora desosa de acomodar aquella jurisdiccion á los principios de su Gobierno justo é ilustrado y á las reglas de una buena administracion, dispuso se instruyese en esta Secretaria el oportuno expediente á fin de dictar las reformas convenientes interin se organizaban los tribunales contencioso-administrativos, indispensables para que el Gobierno pueda ejercer su accion con la justicia é independencias necesarias sobre todos los ramos puestos á su cuidado.—Por el resultado de este expediente se conoció S. M. de que si bien el privilegio y fuero personal de los empleados en el ramo de correos, no podria subsistir sin ofender todas las reglas de legislacion politica y civil, era indispensable no obstante que continuase el juzgado de aquel ramo para las cosas ó materias propias de él revestidas del caracter de contencioso, para que de llevar los asuntos de esta naturaleza á la decision de los tribunales ordinarios, se convirtiera al poder ejecutivo bajo la dependencia del poder judicial, trastornando las bases de un Gobierno bien constituido, se entorpeceria muy gravemente la administracion del mismo ramo, causando al propio tiempo en sus gastos un considerable aumento, segun los habia yo observado en una época anterior, se retiraria en demasía la Justicia de aquella especie de litigios y se comprometeria en su consecuencia el respeto del Estado al acierto de las resoluciones, siendo dictadas estas por las reglas inflexibles de la justicia civil y no por las consideraciones de la conveniencia pública que tanto deben influir en cuestiones en que luchan por una parte de intereses de individuos, y por otra el interes de la sociedad. A virtud de estas razones y de otras de no menor importancia se sirvió S. M. mandar por Real orden de 12 de Marzo del año próximo pasado, que continuase interinamente el juzgado privativo de correos y caminos y su junta de apelaciones, excepto para los asuntos puramente personales de sus empleados, y en que se hubiesen puntos de fuero personal ó privilegiado, el cual debia cesar enteramente; pero publicado en 26 de Setiembre de 1835 el reglamento para la administracion de justicia y promulgada en Agosto de 1836, la Constitucion de 1812, se ha creido por algunos que aquella disposicion así como otra enbarrataria de la misma de primero de Julio del presente año contrariaba lo prevenido en aquella Constitucion y reglamento relativamente á que no haya mas que un solo fuero para toda clase de personas en todos los negocios comunes civiles y criminales, lo cual ha sido consignado nuevamente en el art. 4.º de la Constitucion vigente, promulgada en el presente año para cuando se establezcan los códigos que deben regir en la Monarquía. Sin embargo la superior ilustracion de S. M. no podia menos de ver con toda claridad que no existe esta pretendida contradiccion, y que la unidad de fuero tan sabiamente proclamada por la Constitucion es como en ella misma se expresa para los negocios dependientes del poder judicial propios de la jurisdiccion llamada ordinaria, y que forman el objeto del código civil y criminal, sin que pueda referirse á los asuntos que corresponden á la administracion, la cual forma una linea separada, y tiene en ella segun se halla establecido en los países más adelantados en civilizacion su jurisdiccion propia para decidir, cuando al interes individual las convenientes garantías, todas las reclamaciones que ocasionen las me-

... que adopta en beneficio del interés público. Atendiendo por S. M. a estas consideraciones, teniendo presente que se halla ya nombrada una comisión encargada de formar el correspondiente proyecto para la organización de tribunales administrativos, y conformándose con lo propuesto por este Ministerio después de haberse puesto de acuerdo por orden de S. M. con el de Gracia y Justicia, se ha servido resolver, que continúe el referido juzgado de correos y caminos y su Junta de apelaciones interinamente y hasta que se pongan en planta los expresados tribunales administrativos, concurriendo sin embargo á las Cortes este interesante punto á fin de que resuelvan lo que consideren mas conveniente. Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que hasta que las Cortes se sirvan resolver lo conveniente, se atenga ese tribunal á la disposición contenida en la comunicación que va inserta. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 21 de Setiembre de 1837. — Ramon Salazar. Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que al mismo fin se circule á los jueces de primera instancia del territorio por medio del Boletín oficial á cuyo fin se servirá V. S. disponer se inserte en el de esa provincia.

Y acreditando á lo que dicho Sr. Regente me pide, he dispuesto se verifique la inserción que solicita. Almería 16 de Octubre de 1837. — José Gil.

**INTENDENCIA DE ALMERIA.**

*La Direccion general de Aduanas y Resguardos, con la fecha que aparece me dice lo siguiente.*

Siendo repetidas las instancias de los Sargentos del Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública que se dirigen á esta Direccion en solicitud de pasar al Ejército á continuar sus servicios, he dispuesto se traslade á V. S. la Real orden siguiente que en 14 de Julio último ha sido comunicada por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 11 de Junio último me ha dirigido la Real orden siguiente. — Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. fecha en de Enero último, relativa á la conveniencia de ampliar las reglas establecidas para la admision en el Ejército de los Sargentos de Carabineros de Hacienda, no obstante lo dispuesto en la Real resolucion que por este Ministerio se habia comunicado á V. E. en 30 de Diciembre anterior; y S. M., después de haber oido nuevamente sobre el asunto á la Junta general de Inspectores con cuyo dictamen se ha conformado, se ha servido declarar que es hoy mas que nunca inadmisibile cualquiera alteracion en las precitadas reglas, en razgn de hallarse ya cubiertas las vacantes que existian en las clases inferiores del Ejército; siendo absolutamente indispensable proveer las que ocurren en los Sargentos, Cadetes, y Distinguidos de las armas respectivas; y de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos conve-

nientes. — La inserta Real orden cierra por ahora la puerta á toda esperanza de que los Sargentos excedentes del Cuerpo de Carabineros de la Hacienda pueden ingresar en las filas del Ejército, como fuere de desear por economia del Erario y conveniencia del servicio; y aunque su número no debe ser ya tan crecido después del último arreglo provisional del Resguardo, y cada dia deberá irse disminuyendo si en las vacantes que ocurran en el mismo Cuerpo y en otros destinos de la Hacienda en que puedan ser útiles, esa Direccion general y todas las demas de Rentas procurarán darles la justa preferencia que merecen, S. M. me encarga haga presente á las mismas, como lo verifico en su Real nombre, que pues deben conocer perfectamente el gravamen que ocasionan los individuos excedentes, su celo debe empeñarse en evitarlo, porque si pudiendo no se hace, les resultaria una responsabilidad patente que no es presumible quieran atraer sobre sí los que por bien del servicio estan interesados en todo lo contrario.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que llegue á noticia de los individuos de esa Comandancia para que se abstengan de promover solicitudes de esta naturaleza. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1837. José de San Millan.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la Provincia para la comun inteligencia. Almería Setiembre 22 de 1837. José Sanchez Ocaña.

**OTRA.**

*La Direccion general de rentas unidas con la fecha que aparece, me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del que rige la comunicado á esta Direccion general lo Real orden siguiente: — El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dijo al de Hacienda en 20 de Mayo último lo que sigue: — Excmo. Sr.: Con esta fecha comunico al Gefe político de Córdoba la Real orden siguiente: — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la reclamacion de D. Joaquin Fernandez Tejero, vecino de la Villa de Cabra, quejándose de que el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento de dicha villa le han exijido derechos en un expediente de apremio, seguido contra él, para el pago de las contribuciones; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar, que se esté á lo que previene el art. 122 de la ley de 5 de Febrero de 1825, por la cual se prohibe á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cobrar derechos en expedientes gubernativos, como lo son, según la misma ley, los expedientes de apremio; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que las reclamaciones que se hagan sobre los procedimientos de los Alcaldes en la recaudacion de las contribuciones, y por consiguiente como auxiliares de la autoridad económica y con arreglo á las leyes en materia de Hacienda, deben hacerse ante los Intendentes y Sub-

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 pesetas mensuales. Levado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 49 reales al mes franco de porte. Los avisos 6 artículos se remitirán á la redacción francos de parte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 210.

Las Jueces de 1.ª instancia de los partidos y con las fechas que se advierte, me han dirigido los oficios siguientes.

Teniendo presente en mi Juzgado por delito de hurto y robo á la gitana Maria Gonzalez cuya señas noto al margen sin que hasta ahora haya podido conseguir su prisión, y teniendo noticias que divaga por las tierras de Andalucía he acordado entre otras cosas oficiar á V. S. como lo hago para que se sirva circularlo á las justicias de su distrito á fin de que por cuantos medios sean posibles se procure la busca y captura de la precitada Gonzalez sirviéndose en el interior de sus respectivos territorios. Dios guarde á V. S. muchos años. Jativa 9 de Octubre de 1857. José Lopez Espridano.

SEÑAS.

Maria Gonzalez soltera edad 25 á 27 años, color blanca-roja, estatura regular, delgada de cuerpo, vultu medianamente de señora.

En este juzgado causa criminal se sigue contra Francisco Garcia Gil, vecino de Alhambra, por heridas que causó á Francisco Borrero Gomez del mismo domicilio y caso aquel se haya ausente y que para su prisión no hallan sido bastantes los despachos requisitorios que se han librado; para que tenga á su disposición oficiar á V. S. como lo ejecuto para que se sirva prevenir por medio del Boletín oficial á otro modo que crea mas conveniente á las justicias de los pueblos de esta provincia proceda á la prisión del expresado Francisco Garcia Gil. Cuya señas no se acósta por ignorarse, y que lo remitan á disposición de este juzgado con las seguridades correspondientes. Dios guarde á V. S. Muchos años. Gergal 16 de Octubre de 1857. Antonio Carreño.

En la causa criminal que se sigue en este juzgado contra Juan Diego Gomez, vecino de Alhambra, por heridas que causó á Gabriel Garcia Martorez del mismo domicilio se ha mandado á instancia fiscal oficiar á V. S. á cuyo cuidado corre el caso de protección y seguridad pública, á fin de que prevenga dicha prisión por medio del Boletín oficial ó aproveche cualquiera otro que le

sugiera en conocido celo, por un servicio tan interesante como la resta administración de justicia. Dios guarde á V. S. muchos años Gergal 17 de Octubre de 1857. Antonio Carreño.

En causa criminal, que se sigue en este juzgado contra Antonio Gonzalez (1) el fuerte, Diego Martorez (2) Bentarza, Francisco Gonzalez Salazar, Diego (3) el chillo, D. Manuel Campoy Alarcon y José Guirado vecinos de Cuevas, reos sumantes que resultan complicados en el robo ejecutado á Doña Juana Gonzalez viuda de D. Francisco Flores Bouavente, en la prima noche del 30 de Marzo del año pasado de 1822, cuya causa ha sido ya sustanciada en rebeldía; pasado que fué al promotor fiscal, y en presencia de lo resuelto por la Audiencia Nacional del Territorio en providencia de 30 de Septiembre último ha sido de dictamen se indagase por todos los medios imaginables el paradero de los precitados reos, escitando á este fin el celo de las autoridades comarcanas, y que se oficie á V. S. como lo ejecuto, para que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de la Provincia encargando á las justicias de los pueblos de ella, que en el caso de ser habidos los conduzcan por trámites á disposición de este Juzgado con las seguridades correspondientes, y con embargo de los bienes y efectos que se les aprehendan. Dios guarde á V. S. muchos años Vera 15 de Octubre de 1857. Francisco de Paula Belisteros.

Lo que comunico á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia para su conocimiento, previniendo les al mismo tiempo procedan á la prisión de los reos que se mencionan y los remitan por trámites de Justicia á los juzgados que los reclaman. Almería 19 de Octubre de 1857. José Gil.

Otra núm. 211.

No habiéndose asistido hasta el día por los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia el contingente de positos respectivo al año de 1855, cuyas cuentas obran en la Excm. Diputación de la misma; y siendo urgente su recaudación para poder atender con el á las atenciones para que está destinado; así como el del año anterior y el del 20 por 100 de propios que aun no han sido cobrados algunos Ayuntamientos, espero que en el término de veinte días se presentarán en la comisión



delegados de Rentas, y no ante los señores pulcros.  
—De Real orden de S. M. trasladada á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan por el Ministerio de su digno cargo, remitiendo con este mismo objeto el expediente promovido por el mercaderado Ferrnandez Tejero. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo trasladada á V. S., acompañándole el expediente que se cita para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. la Dirección para su inteligencia y gobierno; y para que tenga el debido cumplimiento por parte de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cuando en ella se previene, se la comunicará insertándola en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1837. — Manuel Gonzalez Braba.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de esta provincia por el conducto prevenido para los fines que se expresan. Almería 5 de Octubre de 1837.  
— José Sanchez Ocaña

#### OTRA.

La Dirección general de rentas unidas con fecha 20 del próximo pasado, me dice lo siguiente.  
— El Sr. ministro de Hacienda con fecha 9 del que rije, ha comunicado á esta Dirección la Real orden siguiente. — Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo expuesto por esa Dirección general en 1.º del corriente; se la servida mande que no se admitan los vilettes del tesoro en pago de alcabalas enagenadas y arbitrios, mediante á que pagándose en metálico á los particulares, no es regular que la Hacienda admita papel que aquellos no han de recibir ni se les puede endosar. — De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. la Dirección para su inteligencia y cumplimiento dándole publicidad en el Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial para la común inteligencia. — José Sanchez Ocaña.

#### OTRA.

La dirección general de rentas unidas con fecha 26 del próximo pasado me dice lo que copio.  
— El Sr. Subsecretario de Hacienda ha trasladado á esta dirección con fecha 20 del actual la Real orden siguiente. — Por los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes, se dice á este Ministerio con fecha 15 del actual lo siguiente. — Las Cortes después de haber examinado la exposición de los carteros guarda celadores de la renta de correos de esta Corte, pidiendo se les exima del pago de la contribucion del subsidio mercantil por la doble razon de considerarse como empleados públicos, y no poder aumentar la cuota señalada por cada carta, como lo prescribe el artículo 15 del título 22 de la ordenanza general de correos se ha servido acordar que los carteros guarda celadores de la renta de correos no deben estar comprendidos en la contribucion del subsidio mercantil. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo trasladado á V. S. para los efectos consiguientes. — Y la dirección lo hace á V. S. con el mismo fin.

Lo que traslado á los Ayuntamientos de la Provincia por medio del Boletín oficial para su inteligencia y fines consiguientes. Almería 9 de Octubre de 1837.  
José Sanchez Ocaña.

#### EDICTO.

D. José Sanchez Ocaña, Secretario de S. M. en ejercicio de decretos é Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales de esta Provincia &c.

Hago saber: Que debiendo celebrarse el día 31 del actual en el despacho de esta Intendencia el remate de todo el aceite claro que se recolecte en los pueblos de esta Diócesis de las Encinas y primicias, frutos del corriente año se hace notorio á todos los que quieran interponerse en la subasta, en inteligencia de que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la contaduría principal de la Provincia para conocimiento de los licitadores. Almería 14 de Octubre de 1837. José Sanchez Ocaña. Por mandado de S. S. Y. E. del O. José María Sirvent.

La casa de Gobierno perteneciente á la masa de propios que se halla de venta ha sido pujada en el cuarto de su primer remate hoy día de la fecha, y con la puja últimamente hecha se halla en la cantidad de 80,397 rs. 20 S. 1/2 cers. pagaderos 20,000 en el acto del otorgamiento de la escritura y el resto en dos plazos iguales por fin de los años 1839 y 1841. Siendo de cuenta del adquirente todos los gastos. Quien quisiere mejorar la postura podrá hacerlo en la Secretaría de esta corporacion donde se admitirán las que se hicieren en los nuevos dias contados desde hoy al 27 del corriente en el cual y boca de las 12 de su mañana se celebrará el último remate en estas casas consistoriales. Almería 19 de Octubre de 1837. en El Alcalde 1.º Presidente, José Bordin y Góngora. Alejandro de Ortega y Zafra. Srio.

Por acuerdo de esta corporacion se saca de nuevo á subasta por término de nueve dias, contados hasta el 26 del corriente, la renta de berros respectiva á la masa de propios para su arrendamiento en el año próximo; celebrándose su primer remate en estas casas consistoriales á las 12 de la mañana de dicho día, y admitiéndose entretanto en la Secretaría de esta corporacion las posturas que se hicieren, siendo arregladas. Almería 18 de Octubre de 1837. El Alcalde 1.º Constitucional Presidente. José Bordin y Góngora. Alejandro de Ortega y Zafra Secretario.

#### ALMERIA 24 DE OCTUBRE DE 1837

De los papeles públicos que alcanzaron hasta el 17 de este mes las noticias siguientes.

El Gefe político de Soria, da parte de haber cogido en la posada de Alentisque al cabezalla Remigio con sus 39 secuaces, 10 caballos y 40 fusiles.

En Gaceta extraordinaria se anuncia no parte del Comde de Luchana desde floerta del Rey con fecha 14 del actual, en que dice que cerca de aquel punto consiguió dar alcance á la faccion; y que adelantándose con la caballeria previno al bizarro comandante general D. Diego de León cargase á la enemiga que obligada esta á la fuga por un desfiladero, fue lanceada y acuchillada, dejando cubierto de muertos, heridos, caballos y armas de todas clases, haciendo 47 prisioneros entre ellos 5 oficiales, todos de caballeria. Que el batallon de guias y la division de la guardia, marchando en reserva mandadas por Rivero y Boerens, tomaron las posiciones que ocupaba la infanteria enemiga, poniéndola en completa dispersion, despues de causarle mucha pérdida.

Las facciones de Forcadell, Tallada y Esperanza que pasaron el Júcar lo volvieron á repasar en retirada, perseguidos por el Coronel Buil que les hizo algunos muertos, y les cogió 700 á 800 cabezas de ganado.

ALMERIA: IMPRENTA DE R. GONZALEZ.